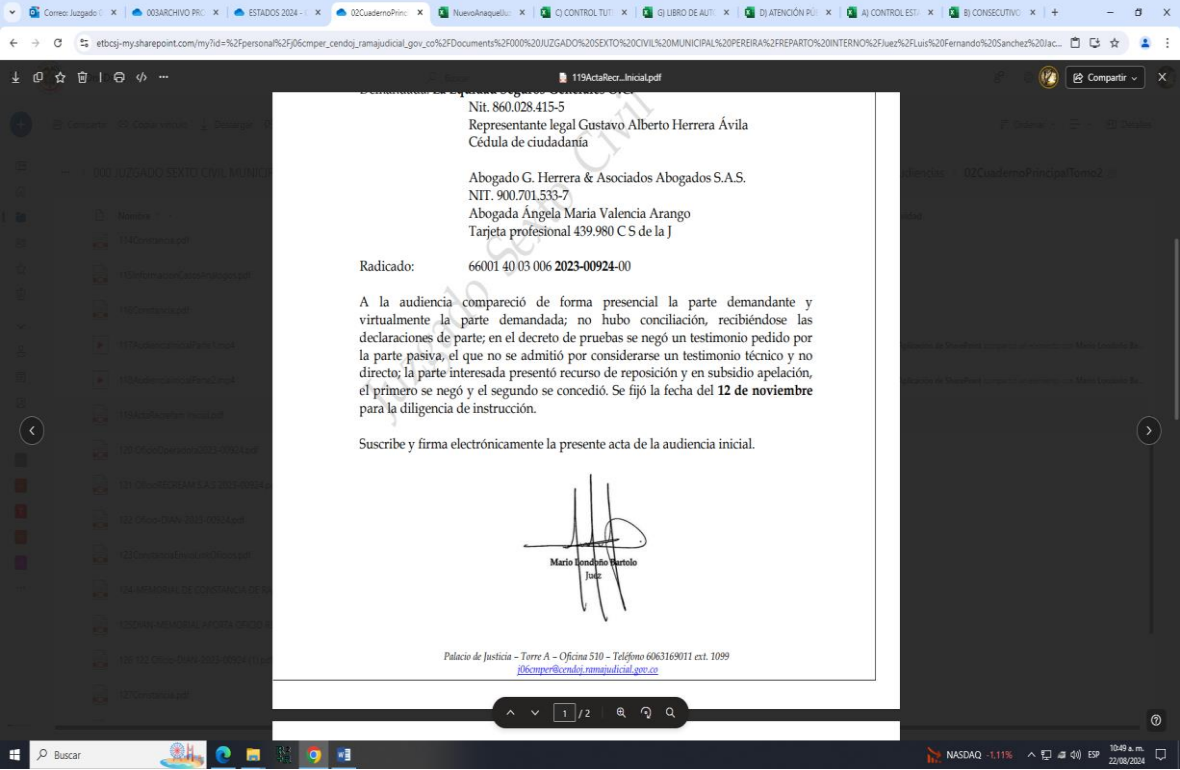


CONSTANCIA SECRETARIAL En aduincia del 1° de agosto de 2024, se dispuso lo siguiente:



El apoderado judicial de la parte demanda en el PDF 124 al 129 y 135 al 138, acredita el envío de los oficios decretados en la audiencia.

En los PDF 132 AL 134 la representante legal de la demandante. indica que aporta unos documentos conforme a lo dispuesto en la audiencia.

En el PDF 139 la parte demandada desiste del recurso de apelacion interpuesto en la audiencia del 01 de agosto de 2024. Sírvase proveer.



LUIS FERNANDO SANCHEZ JACOME
SECRETARIO.
DIV. 2023-00924 LFS



Juzgado Sexto Civil Municipal

Pereira Risaralda, veintidós (22) de agosto del dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a dar trámite al escrito enviado por el apoderado de la parte

Palacio de Justicia – Torre A – Oficina 510 – Teléfono 6063169011 ext. 1099
j06cmper@cendoj.ramajudicial.gov.co

demandada en el cual desiste del recurso de apelación interpuesto contra el auto proferido en la audiencia del 1° de agosto de 2024; Verificada la solicitud de desistimiento el Juzgado observa lo siguiente:

Por otra parte, el apoderado judicial de la parte demandante, allego escrito de desistimiento y archivo del presente asunto ya que las partes allegaron a un acuerdo extrajudicial de venta; por lo tanto; el juzgado procede a verificar la viabilidad de la solicitud y en consecuencia observa lo siguiente:

Establece el artículo 316 del Código General del Proceso:

“ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. *Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.*

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
- 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.”*

Considera el Despacho que la petición del aquí demandado es procedente conforme al artículo 316 del CGP y así lo aceptara, como del trámite del recurso no se observa que se hubieran generado costas, el despacho de Abstendrá de realizar dicha condena.

Por lo anterior, El Juzgado Sexto Civil Municipal de Pereira, Risaralda, RESUELVE:

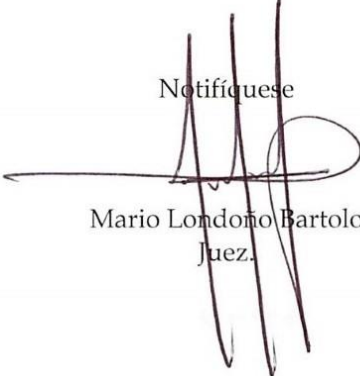
PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria contra el auto del 1° de agosto de 2024 proferido en audiencia a favor de la parte demandante, conforme a lo expuesto por el Juzgado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: No se condenará en costas conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Se corre traslado a las partes del proceso, de los escritos obrantes en los PDF 132 AL 134, en donde la representante legal de la parte demandante aporta unos documentos conforme a lo dispuesto en la audiencia del 01 de agosto de 2024. Por el termino de tres dias para lo que consideren pertinente.

CUARTO: Conforme a lo dispuesto en la audiencia del 01 de agosto de 2024, el Juzgado requiere a las partes que integran la litis para que procedan a realizar y allegar los dictámenes periciales, en el término que fue indicado y conforme a las reglas dispuestas por el Juzgado en esa audiencia. Términos que inician a partir del días siguiente a la notificación por estados de esta providencia.

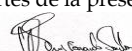
Notifíquese



Mario Londoño Bartolo .
Juez.

Jlcv.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juzgado Sexto Civil Municipal
Pereira Risaralda
En el estado **146** del **23 de agosto del 2024**.
Notifico a las partes de la presente providencia.

Luis Fernando Sánchez Jácome
Secretario

Firmado Por:
Mario Londoño Bartolo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 006
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f71f91aac7bc455e79a26968b6467bd347b55d94ee3d5a2d2b8129ce32705a1**

Documento generado en 22/08/2024 03:19:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>